

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref: Características a las que se debe ajustar la negociación de créditos externos. Circular SEPEX 1-2

Nos dirigimos a Uds. por su intermedio, a los sectores interesados, para comunicarles que, en relación con el tema de referencia, este Banco ha adoptado la siguiente Resolución:

1. Establecer las características a las que se deberá ajustar la negociación de créditos provenientes de los mercados crediticios y de capitales del exterior a favor de entidades garantizadas por nuestro país:

- I. Características de las propuestas de préstamos externos.

1. Requisitos del ofrecimiento.

- a) El ofrecimiento deberá ser en firme y contener los términos de la operación;
- b) deberá provenir de uno o más bancos de primera línea internacional. Esa o esas instituciones tendrán que evidenciar un alto grado de solvencia, responsabilidad y capacidad para cumplir con los compromisos que surjan del ofrecimiento; siendo indicadores de esas propiedades, la reputación que gocen en el mercado, el tamaño de sus activos, depósitos, el número de sucursales en el mundo, el universo de los servicios ofrecidos y el ser preferentemente corresponsal del Banco Central.

2. La oferta deberá aclarar, entre otros, los siguientes datos:

- a) el oferente;
- b) el grado de compromiso del potencial prestamista de proveer los fondos;
- c) la fecha de la oferta y su período de validez;
- d) la moneda y el monto ofertado;
- e) el período de disponibilidad de los fondos;
- f) la estructura de amortización de la deuda;
- g) las tasas de interés a aplicar, o márgenes con respecto a una de referencia, y por periodicidad de pago de los intereses;

- h) las comisiones aplicables en concepto de compromiso, administración y/o agente, así como todo otro gasto si lo hubiere;
- i) el tratamiento impositivo aplicable, incluyendo la cuestión del beneficio fiscal ("tax credit");
- j) las leyes y la jurisdicción aplicable, usualmente la del país del acreedor y/o de Argentina;
- k) en el caso de que las negociaciones de financiamiento internacional no lleguen a ser concluidas de manera satisfactoria para las partes y por lo tanto no sea firmado el correspondiente contrato; si así correspondiere, las partes negociarán de buena fin a fin de fijar de común acuerdo el monto de los gastos en que hubiera incurrido, con tal motivo, el eventual prestamista y, asimismo, estarán de acuerdo en que fuera de este aspecto no habrá lugar a ningún otro reclamo en concepto de daños y perjuicios.

II. Características de las emisiones públicas o privadas de títulos internaciones.

1. Requisitos del ofrecimiento.

- a) Ídem I. 1. a);
- b) deberá provenir de uno o más bancos, comerciales o de inversión, o de otras entidades financieras, de primera línea internacional. Esa o esas instituciones tendrán que evidenciar un alto grado de solvencia, responsabilidad y capacidad para cumplir con las obligaciones que surjan del ofrecimiento; siendo indicadores de estas propiedades la reputación que gocen en el mercado en el que se emitirá el título y su o sus trayectorias en la realización de este tipo de operaciones;

2. La oferta deberá aclarar, entre otros, los siguientes datos:

- a) el oferente;
- b) el grado de compromiso en colocar la emisión, por parte de la entidad financiera que suscribe el ofrecimiento o que encabezara el consorcio de colocación;
- c) la fecha de la oferta y su período de validez;
- d) la naturaleza de la emisión, el instrumento a ser usado, la garantía u otro tipo de aval requerido y el mercado en que será lanzado;
- e) el calendario para la concreción del ofrecimiento;
- f) la moneda y el monto nominal de la emisión;
- g) el plazo y la fecha de vencimiento final, y el método y estructura de amortización del empréstito;

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 329	03.06.83
----------	----------------------	----------

- h) la tasa de interés aplicable, o el margen con respecto a una tasa de referencia, la periodicidad del pago de los intereses, y si correspondiera, el cupón mínimo;
- i) la Bolsa de Valores seleccionada para el registro y cotización de la emisión, de tratarse de una colocación pública;
- j) las comisiones aplicables en concepto de administración, colocación o venta, así como todo otro gasto si lo hubiera;
- k) la denominación de los títulos;
- l) el método de sindicación propuesto;
- m) las leyes y la jurisdicción y el tratamiento impositivo, aplicables incluyendo la cuestión del beneficio fiscal ("tax credit");
- n) en el caso de que las negociaciones de financiamiento internacional lleguen a ser concluidas de manera satisfactoria para las partes y por lo tanto no sea firmado el correspondiente contrato; si así correspondiere, las partes negociarán de buena fe a fin de fijar de común acuerdo el monto de los gastos en que hubiera incurrido, con tal motivo, el eventual prestamista y, asimismo, estarán de acuerdo en que fuera de este aspecto no habrá lugar a ningún otro reclamo en concepto de danos y perjuicios.

III. Pautas internas para la evaluación de las propuestas de financiamiento externo.

1. No serán tomadas en consideración las ofertas provenientes de entidades constituidas en centros financieros de conveniencia, que no figuren en las compilaciones habituales sobre los principales bancos del mundo, y que no reúnan las condiciones antedichas;
2. el prestatario, sólo tramitará por escrito la aceptación de ofertas en firme que cumplan con la totalidad de las características mencionadas en los puntos anteriores, previo análisis del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, económicos y financieros; y de conformidad con el Banco Central sobre las condiciones y características de la operación, cuando esta sea realizada por una entidad con Garantía de la República Argentina;
3. ni el prestatario ni el garante (la República Argentina) se comprometerán a pagar comisión alguna, u otro gasto no detallado en el mandato de aceptación de la oferta;
4. las garantías que directa o indirectamente pudieren afectar de cualquier forma los activos del Banco Central, deberán ser específica y especialmente indicadas y consideradas en particular por el Directorio del Banco Central, como también las eventuales garantías de transferibilidad de fondos;

5. la operación de préstamo quedará sujeta a la conclusión de negociaciones posteriores tendientes a producir acuerdo sobre textos mutuamente satisfactorios en lo que respecta a instrumentos legales de implementación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Antonio C. Zoccali
Gerente de
Relaciones Internacionales

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General